



Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00362 00
Demandante: MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ
Demandado: FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE Y OTROS

AUTO

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, advierte el Despacho que, en el auto admisorio de fecha 22 de octubre de 2018, se incurrió en error por cambio de palabras frente al nombre de la demandante, pues se señaló que su nombre era MARLENY NATALY LADINO GARRIDO, cuando en realidad el demandante se llama MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Destaca el Despacho).

Ante el error advertido, este despacho dará aplicación al contenido del citado artículo 286, en lo referente a la corrección de error por cambio de palabras, por lo que se corregirá el auto admisorio de la demanda, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandante es MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

CORREGIR el inciso primero del auto admisorio de la demanda calendado el 22 de octubre de 2018, el cual quedará así:

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda promovida por **MARIO WILLIAM GONZÁLEZ LÓPEZ**, contra la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA PARA UN PAÍS LIBRE**, la **FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO** y el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4908da978dfbc9cf6cfdedb629bc2068834b2e132ae85b114403cb4498a82d59

Documento generado en 18/09/2020 02:40:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 047** del **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da944dd3d636f63da0f77ea66b371c66d1033636051e539e6c30aff26d47df4**
Documento generado en 18/09/2020 03:46:11 p.m.